



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"



Diputada María Cristina Contreras Rebollo
Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo
Ordinario de Sesiones Correspondiente al Segundo Año
de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al
Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.
Presente.-

Muy buenos días compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, a quienes nos ven a través de Congreso Ahora y público en general que nos acompaña esta mañana.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; quien suscribe, **Diputada Arlene Moreno Maciel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo;** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

El deporte es uno de los fenómenos más populares hoy en día y por tanto, implica una gran relevancia social. En el deporte se expresan los valores de la sociedad contemporánea y está íntimamente vinculado al desarrollo social y a aspectos como la superación y el mérito, la lealtad en las competencias, el juego limpio, la solidaridad, la igualdad y, por desgracia, la discriminación en algunos casos.

Ahora bien, para tener un concepto más amplio de esta práctica, les comparto la siguiente definición:

"Se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento"

Partiendo de lo anterior, hablar de violencia en los espectáculos deportivos es un tema que, desafortunadamente, en los últimos años resulta bastante habitual. Ocurrieron hace unos años sucesos alarmantes, a nivel nacional e



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

internacional, como el incidente ocurrido en el partido querétaro vs atlas en 2022 y en Argentina durante un partido de Gimnasia - Esgrima y Boca Juniors en 2022, que sacaron a la luz un problema hasta entonces no reconocido como tal y a partir de ahí, acertadamente o no se establecieron estrategias de seguimiento y prevención de distinto tipo.

Las agresiones que surgen de violencia en el deporte degradan la confianza de los espectadores en las organizaciones deportivas, los clubes y la seguridad y control de los recintos en los que se celebran los espectáculos deportivos, siempre llenos de fanáticos y espectadores expuestos a un posible peligro de ataques violentos en sus diversas manifestaciones con agresiones físicas, insultos, lanzamiento de objetos, pudiendo llegar a ser éstos peligrosos, y avalanchas, entre otros.

Es en razón de lo anterior, que el objetivo del presente impulso legislativo, es regular, prevenir y solucionar conflictos a través de las autoridades competentes, dotándolos de las facultades y obligaciones que les permitirán actuar conforme a derecho, además con el debido respeto a los derechos humanos.

En la euforia que se vive por cada encuentro deportivo, cada vez son más los ataques violentos en el entorno deportivo y el auténtico problema se produce cuando éstos ocasionan daños físicos y psíquicos en las víctimas y destrozos en las instalaciones, recintos deportivos y sus alrededores. Pues estos eventos, se



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

producen aún más, cuando son eventos deportivos masivos, como carreras, partidos de fútbol, béisbol, etc.

Si bien es cierto, que nos caracterizamos por ser un Estado tranquilo, no somos la excepción, pues en lo que va del año, se han registrado diversas situaciones de violencia entre aficionados, quizá no en gran escala como los hechos mencionados anteriormente, pero no hay que restar importancia y subsanar cualquier laguna legal que dé pie a que estas conductas perduren o escalen a hechos graves.

A continuación, me permito mencionar algunos incidentes registrados de violencia que se manifestaron en nuestra entidad:

- En octubre de 2025, un video mostró a dos sujetos peleando a golpes durante la carrera automovilística "Pro Baja" en BCS, lo que dividió la atención de los asistentes;
- De igual manera durante un partido amistoso de basquetbol entre "Cuervos vs Bushido" en la Cancha Gomez Jimenez, de esta ciudad capital se registró una pelea el año pasado, originado por el equipo perdedor;
- Asimismo, una fuerte riña entre varios aficionados del Club América se registró durante los festejos por el tricampeonato, en el malecón de ciudad de La Paz, este domingo 15 de diciembre de 2024. Varios sujetos, seguidores del mismo equipo, terminaron peleando entre ellos,



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Si bien es cierto, que dicho partido no tuvo lugar en nuestro Estado, es un claro ejemplo de lo que la euforia en un encuentro deportivo puede ocasionar entre sus aficionados, así como la importancia de prevenir esta serie de hechos, lo que da justificación genuina y de gran valor sociocultural al presente proyecto de Decreto.

En la actualidad el nivel de violencia, en general, es menor que en otras épocas históricas, pero el avance y desarrollo de la sociedad hacen que cada vez seamos más exigentes con las condiciones de vida que nos rodean, hasta tal punto que deseemos resolver problemas que, aún no siendo generalizados, afectan a sectores parciales de la sociedad y tienen enorme resonancia sobre la misma.

Por otra parte, es deber del Estado su promoción, fomento y estímulo de la cultura física y a la práctica del deporte, esto, en apego al artículo 4to constitucional, que si bien es cierto, dicho iniciativa no tiene como objeto la promoción de actividades físicas, si es una aportación a prácticas deportivas sanas reforzando las obligaciones y facultades de las autoridades competentes para su implementación.

Es en razón de todo lo expuesto anteriormente, que me permito proponer las siguientes modificaciones, buscando siempre la seguridad social y buscando fomentar la cultura de paz en las y los sudcalifornianos, por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiende:



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIGÉSIMOSEXTO; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 156; SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, PRIMERO DEL 160 Y **SE ADICIONAN** LOS PÁRRAFOS TERCERO AL ARTÍCULO 156; SEGUNDO Y TERCERO AL 161; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 156 BIS Y 164 BIS, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 156.- Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos **y eventos deportivos masivos**, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten el Estado y los Municipios.

En las actividades deportivas se establecerán las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

El Instituto **en conjunto con Protección Civil podrán** asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 156 Bis.- Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

- I. Actividad física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;**
- II. Evento deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores;**
- III. Evento deportivo masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, debe estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquel que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;**



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

- IV. **Evento deportivo con fines de espectáculo:** Cualquier evento deportivo en el que se condiciona el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo; y
- V. **Comisión Especial:** La comisión especial contra la violencia en el deporte creada por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 158.- ... queda igual

I.- ... queda igual

II.- ... queda igual

Con estricto respeto a **las disposiciones y** procedimientos previstos **las** leyes u ordenamientos **en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales** aplicables, los **asistentes**, espectadores o participantes, que cometan actos que generen violencia u otras acciones **sancionables** al interior o **inmediaciones** de los espacios destinados a la realización de la cultura física, **el deporte** y en **las que se celebren eventos deportivos en** cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la **aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente..**

Artículo 160.- Los integrantes del SIEDE, en coordinación con las autoridades competentes **del Estado y los municipios, se coordinarán entre sí o con**



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

instituciones del sector social y privado para promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo, además de salvaguardar la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de seguridad pública y protección civil correspondientes, lo anterior, a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Artículo 161.- El Cuerpo de Protección Civil prestará la ayuda necesaria a las unidades de policía, para salvaguardar el orden y la seguridad de los espectadores en los eventos deportivos.

En caso de un hecho de violencia generado por una o un grupo de personas, que por su número resulte difícil de controlar, las gradas o áreas de las instalaciones afectadas deberán ser desalojadas y el encuentro deportivo suspendido hasta que pueda realizarse el desalojo.

Si hubiera resistencia al desalojo o la violencia comienza a extenderse a otras áreas o persiste en el exterior de las instalaciones deportivas, el encuentro deportivo deberá ser suspendido de inmediato por tiempo indefinido y las instalaciones deberán ser evacuadas en su totalidad. Para la reanudación del



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

evento, el organizador deberá garantizar las medidas de seguridad necesarias para tal efecto, mediante autorización especial por parte de la autoridad municipal en los términos de su reglamento.

Artículo 164 Bis.- La Comisión Estatal, en coordinación con el Estado y los Municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de seguridad pública será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los usuarios de instalaciones deportivas, ya sean organizadores, participantes, asistentes o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas;
- II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos.
La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para deportistas y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

que avalen el evento y de los organizadores, y solo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales o estatales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los deportistas, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

- III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;
- IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades estatales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;
- V. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad.

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones;

- VI. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo a las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;**
- VII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;**
- VIII. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse; y**



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

"2025, año del Cincuentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

IX. La autoridad estatal y municipal, capacitan a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón" del Congreso del Estado de Baja California Sur, a 18 días del mes de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

